

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

Fecha:

17 DE ENERO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO No.ACG-YUR-04/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOCÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. en el desempeño de estas funciones deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 1º y 101, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

TERCERO.- Que en términos de lo establecido en el artículo 7 del Código Electoral de Michoacán, es derecho exclusivo de los mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en todos los actos de la jornada electoral en las modalidades, forma y términos que determina el propio Código Electoral del Estado de Michoacán; de igual forma, el artículo 113, fracción XIX, faculta al Consejo General para determinar el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuaciones de los observadores electorales.

CUARTO.- Que conforme al referido precepto, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral local extraordinario 2008, deberán solicitar su acreditación formal, personalmente o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o Municipal, según corresponda a su domicilio, desde 15 días después de iniciado el proceso y hasta 25 días antes de la jornada electoral, debiendo resolver las solicitudes el consejo electoral correspondiente a más tardar quince días antes de la jornada electoral.

QUINTO.- Que el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán dispone que las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos serán convocadas por el Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quedó firme la declaración de nulidad de la elección.

Que para el presente caso con fecha 23 veintitrés de diciembre del año próximo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-604/2007, confirmó la resolución de fecha 08 ocho de diciembre del año próximo anterior dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro de los Juicios acumulados de Inconformidad número TEEM-JIN-049/2007 y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



TEEM-JIN-050/2007, en la cual declaró la Nulidad de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, así como la Expedición de las Constancias de Mayoría que les fueron entregadas a los integrantes de la planilla del Partido Revolucionario Institucional, así como la asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitidas por el Consejo Municipal Electoral de Yurécuaro, Michoacán.

SEXTO- Que el artículo 102, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán establece como uno de los fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

SÉPTIMO.- Que los artículos 7, fracciones II y III, y 131, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que los Consejos General, Distritales y Municipales, acreditarán a los ciudadanos que participen como observadores en el proceso electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos de los artículos, 20, 113 fracciones III, IV y XV, y 132 del Código Electoral del Estado de Michoacán y del Calendario Electoral para la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Yurécuaro, el Consejo Municipal se instalará para iniciar sus sesiones y actividades, a más tardar 105 días antes de la elección y toda vez que es el órgano ante el cual se realiza la acreditación de los observadores, resulta necesario establecer la forma y término para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los lineamientos por los que se norman las actividades de la observación electoral que realicen durante el proceso electoral extraordinario 2008 en Yurécuaro, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

SEGUNDO.- Que el establecimiento de los lineamientos a que se refiere el considerando anterior, deberá sujetarse a las bases contenidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO.- Que es del mayor interés del Instituto Electoral de Michoacán, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, su derecho relativo a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en los procesos e instituciones electorales, así como los resultados de los comicios. al efecto, es fundamental que el Consejo General, dentro del fundamento establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca un marco de lineamientos lo más amplio posible para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente acuerdo.

De conformidad con las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113, fracciones XIX y XXXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral extraordinario 2008 para la renovación del Ayuntamiento de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Yurécuaro, Michoacán, deberán solicitar su acreditación, personalmente o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Presidenta del Consejo General o Municipal, donde se ubique su domicilio o, si reside fuera del Estado de Michoacán, ante la Presidenta del Consejo General, a efecto de desahogar el procedimiento que establecen los presentes lineamientos.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será desde 15 días después de iniciado el proceso y hasta 25 días antes de la jornada electoral.

Los presidentes de los Consejos General y Municipal, según sea el caso, darán cuenta de las solicitudes recibidas a los Consejos Electorales correspondientes para su aprobación, mismas que deberán resolverse a más tardar, en la siguiente sesión ordinaria que celebren dichos consejos.

El formato se presentará ante la Presidenta del Consejo General o Municipal, preferentemente donde se ubique el domicilio del interesado si radica en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el procedimiento que se señala a continuación:

Para obtener la solicitud de acreditación como observador del desarrollo de las actividades del proceso electoral extraordinario 2008, los ciudadanos interesados podrán acceder a una liga en internet dentro de la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán, la cual es: www.iem.org.mx, y se sujetará a lo siguiente:

- a) Los ciudadanos mexicanos interesados en obtener su acreditación como observadores electorales que pertenezcan a alguna agrupación, deberán acceder a dicha liga teniendo la obligación de registrar sus datos dentro de la página en mención, y de ésta obtener y entregar la solicitud a los Consejos General o Municipal del Instituto Electoral de Michoacán que les corresponda.
- b) Los ciudadanos mexicanos que no pertenezcan a ninguna agrupación o asociación, interesados en participar en el proceso electoral como observadores electorales, podrán seguir el procedimiento señalado en el inciso anterior, o bien, acudir a los Consejos General o Municipal correspondiente, para obtener su registro dentro de la página oficial mencionada. Una vez que se haya accedido a la liga, los Consejos deberán auxiliar en el llenado de los datos que se solicitan.

Completa la acción anterior, el sistema generará el registro correspondiente, asignándole un número al solicitante. Acto seguido, aparecerá la solicitud formal de acreditación, con los datos del interesado, y los Consejos General o Municipal deberán imprimir dicha solicitud para que sea firmada por el solicitante.

- c) Para completar la solicitud de registro señalada en los incisos anteriores, el ó los ciudadanos deberán presentar junto con la solicitud dos fotografías recientes tamaño infantil y una copia de su credencial para votar con fotografía.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrán los datos a que se refiere el artículo 7, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

en todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 8, fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, que consisten en:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el registro federal de electores, lo que acreditará con la copia de la credencial para votar con fotografía o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente.
- II. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de partidos políticos o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. tal requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

TERCERO.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos General o Municipal deberán informar en cada sesión de Consejo, a los miembros de los Consejos respectivos, de las solicitudes recibidas y deberán revisar, en un plazo no mayor de 5 días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales; si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las 48 horas siguientes al solicitante, mediante estrados, correo electrónico y en la página Web del Instituto para que subsane las omisiones.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de la ley o, en su caso subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del Consejo General o Municipal, según sea el caso, notificará al solicitante mediante estrados, correo electrónico y en la página Web del instituto, la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 8, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, apercibiéndole de que, en caso de no acudir, no procederá la acreditación.

Los Presidentes de los Consejos General y Municipal deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

CUARTO.- Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos en esta materia, así como la observancia de sus obligaciones legales.

Para efectos de lo anterior, las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica o de Capacitación y Educación Cívica del Comité Municipal, impartirán los cursos de capacitación a los ciudadanos que hayan presentado su solicitud de acreditación y reúnan los requisitos legales para participar como observadores electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanados los errores u omisiones en las solicitudes de registro, la Presidenta del Consejo General o el Presidente Municipal del Instituto, según sea el caso, comunicará al solicitante, la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 8, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, bajo apercibimiento de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

Dichos cursos podrán ser impartidos directamente por el Instituto Electoral de Michoacán, o bien por las organizaciones de observadores electorales, atendiendo a los lineamientos y contenidos en el programa de capacitación para el proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Yurécuaro 2008 y bajo la supervisión y dirección de los órganos del instituto.

Las fechas y las sedes de los cursos de capacitación, preparación e información que el Instituto Electoral de Michoacán y las organizaciones de observadores lleven a cabo, serán difundidas por los Consejos General y Municipal, debiendo ser informadas a los consejeros electorales a efecto de que puedan asistir como observadores de dichos cursos.

Únicamente podrán asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que organice el Instituto Electoral de Michoacán y las organizaciones de observadores, los ciudadanos que hayan presentado su solicitud y la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8, fracciones I, II y III del código electoral del estado.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el consejo general o municipal, no procederá la acreditación de observador electoral.

Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, o que soliciten impartir el instituto fuera de sus oficinas, bastará con que de aviso por escrito al Presidente del Consejo General o Municipal respectivo cuando menos con una semana de anticipación a la realización del mismo. quien dará vista al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica o su homólogo del Comité Municipal, que corresponda, para que provea lo necesario, en caso de que no asista el representante del Instituto Electoral de Michoacán para impartir o supervisar el desarrollo del curso, se tendrá éste por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate siempre y cuando hayan presentado el aviso correspondiente en los términos del presente acuerdo y estos hayan presentado su solicitud y la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8, fracciones I, II y III del Código Electoral del Estado.

El aviso por escrito que presenten las organizaciones de observadores para los cursos de capacitación que impartan, o que soliciten impartir el Instituto fuera de sus oficinas deberá de contener:.

- a) Nombre de la organización;
- b) Nombre, datos generales e identificación del representante de la organización;
- c) Fecha, hora y lugar de la verificación del curso;
- d) Número de asistentes;
- e) Nombre de los asistentes;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



- f) Señalar a una persona responsable de la organización del curso;
- g) Domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- h) Firma del representante.

Las personas que asistan a los cursos de capacitación deberán exhibir inexcusablemente su credencial para votar con fotografía, de lo contrario no se les podrá tener por acreditado el curso de capacitación.

El personal del Instituto Electoral de Michoacán que se designe para impartir o supervisar el desarrollo de los cursos de capacitación a observadores electorales, deberá de cerciorarse de que al inicio del curso los asistentes exhiban su credencial para votar con fotografía, y de que la asistencia al curso sea durante todo su desarrollo, en caso contrario no se tendrá por acreditada la actividad, para lo cual el personal del instituto deberá de pasar lista de asistenta al finalizar el curso.

Inmediatamente después de terminado el curso el personal del instituto electoral de Michoacán, que se designe para impartir o supervisar su desarrollo, informará a la vocalía de organización que corresponda, sobre las personas que acreditaron su asistencia.

QUINTO.- La capacitación a observadores electorales comprenderá el periodo del 01 de febrero al 18 de abril de 2008.

SEXTO.- Los Consejeros Electorales o los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, las coaliciones, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento referido en el acuerdo segundo, párrafo v, inciso b), del presente acuerdo, para que sean analizadas en los Consejos que les corresponda conocer de dichos registros.

SÉPTIMO.- Una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este acuerdo, incluyendo el relativo a la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, la Presidenta del Consejo General o su similar del Consejo Municipal que corresponda presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su resolución.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir con los requisitos establecidos en la ley y en el presente acuerdo, serán comunicadas a la mayor brevedad posible a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.

OCTAVO.- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los órganos del Instituto serán entregadas a los solicitantes dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. La acreditación y la credencial de identificación se expedirán conforme al formato que se anexa a este acuerdo, las que serán registradas y entregadas a los interesados, por el Presidente del Consejo correspondiente.

La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas y denegadas formarán parte de la base de datos de la red de informática del instituto. El Vocal de Organización Electoral de cada Consejo será el responsable de la actualización de la información en las bases respectivas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



NOVENO.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Presidentes de los Consejos dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del proceso electoral extraordinario 2008 en Yurécuaro, Michoacán, cuenten con la facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán, y los lineamientos contenidos en este acuerdo.

DÉCIMO.- Los observadores electorales debidamente acreditados, tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales.

Además de los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

DÉCIMO PRIMERO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante los Consejos, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea confidencial o reservada en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ciudadanos que en términos del Código Electoral del Estado de Michoacán resulten designados para integrar las Mesas Directivas de casilla para la jornada electoral del 4 de mayo de 2008 en Yurécuaro, Michoacán, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales. De haberlo hecho antes o realizarlo después, el Consejo respectivo cancelará o negará dicha acreditación, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO.- Los ciudadanos acreditados para participar como observadores, no podrán, al mismo tiempo, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General o Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, del Registro Federal de Electores, ni tampoco como representantes de partido ante las Mesas Directivas de casilla o generales.

En el caso de que algún Partido Político acredite a algún ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales como representante ante los Consejos General o Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, del Registro Federal de Electores, como representante de partido ante las Mesas Directivas de casilla o generales, el Presidente del Consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al Consejo que haya otorgado el registro.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, el Consejo competente dejará sin efecto la acreditación de observador electoral que hubiese extendido en los términos de la ley y del presente acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del interesado, quien deberá devolver de inmediato a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y la credencial de identificación que, en su caso, se hubiere entregado.

DÉCIMO CUARTO.- En los contenidos de la capacitación que el Comité Municipal imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

DÉCIMO QUINTO.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 274 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Consejo Municipal de Yurécuaro del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008 dos mil ocho. - - - - -

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**